



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-00337 00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** el presente proceso monitorio instaurado por **NELLY FRANCO TRIVIÑO** en contra de **DIANA MARCELA ZUÑIGA**

**2.-** En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada Diana Marcela Zuñiga para que dentro del término de diez (10) días, pague el deber reclamado \$8'000.000, además de \$544.000 por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2018 al 12 de marzo de 2021 por \$5.647.000, para un total de \$14.191.000, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

**3.-** Notifíquese esta determinación junto con la demanda y sus anexos a la parte requerida, de manera personal, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual, en este último caso, debe aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Se precisa que en este trámite es inadmisibles la notificación por aviso y el emplazamiento.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 018 de hoy

10 DE MARZO 2022

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

R.Q.